



Reglamento para la aplicación de la Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal

Compartimos con ustedes un resumen de las principales reformas y regulaciones, en materia tributaria, contenidos en el **Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo**, emitido por el Presidente de la República y que fue publicado en el Suplemento del RO No. 392 del 20 de diciembre de 2018.

Entre las principales reformas en materia tributaria contenidas en dicho Reglamento podemos mencionar en este Flash, lo siguiente:

- Alcance y límites para la aplicación de los incentivos tributarios previstos por la realización de inversiones privadas.
- Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los siguientes aspectos:

Del el Impuesto a la Renta se regula aspectos sobre:

- Dividendos,
- Aplicación de exoneraciones por emprendimientos turísticos y asociativos,
- Ampliación del límite de deducibilidad para gastos de publicidad,
- No aplicación del límite de deducibilidad al pago de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas en ciertas circunstancias,
- Impuestos diferidos,
- Ingresos que no se consideran para llevar contabilidad,
- La determinación de utilidad en enajenación de Derechos Representativos de Capital,
- Límite de tiempo para la utilización del anticipo como crédito tributario, o para presentar solicitudes de exoneración por sectores.
- Residencia fiscal para personas naturales.

Del Impuesto al Valor Agregado se regula aspectos sobre:

- Devolución de IVA para exportadores habituales aplicando mecanismos de devolución por coeficientes técnicos,
 - Devolución IVA en exportación de servicios,
 - Devolución IVA para proyectos de construcción de vivienda de interés social,
 - Crédito Tributario IVA para los usuarios que adquieren bienes o servicios a contribuyentes RISE.
- Reformas al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.
- Exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo a un agente recaudador,
 - ISD en saldos resultantes de compensación de créditos,
 - Devolución de ISD en la actividad de exportación.

Consideraciones para aplicar incentivos tributarios por inversiones nuevas y productivas privadas

Nuevas Inversiones Productivas	Condiciones para exoneración Impuesto a la Renta	Condiciones para exoneración Impuesto a la Renta
<p>Para aplicar las exoneraciones de IR e ISD por nuevas inversiones productivas, se verificará el cumplimiento de las condiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 13 del Código de la Producción.</p> <p>También se entiende dentro de este concepto a las nuevas inversiones destinadas al desarrollo de actividades comerciales, así como otras que generen valor agregado, siempre que para su ejecución suscriban un contrato de inversión.</p> <p>Prevalecerá el lugar (cantón) en el que se ejecuta efectivamente la inversión, independientemente de donde se domicilie legalmente la compañía.</p>	<p>GENERACIÓN DE EMPLEO:</p> <p>Esta condición se deberá cumplir atendiendo al tamaño de la empresa. Las empresas nuevas serán categorizadas luego del primer ejercicio fiscal en el que generen ingresos operacionales, y se les exigirá generar gradualmente empleo neto en al menos los montos mínimos determinados para cada categoría. Para empresas existentes, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán incrementar su empleo neto permanente durante el período de ejecución de la inversión; y, las grandes empresas deberán incrementar su empleo neto en mínimo el 3% de su empleo neto permanente durante el mismo período.</p>	<p>PROPORCIONALIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA:</p> <p>Para el caso de empresas existentes, se debe aplicar la exoneración de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Diferenciando en su contabilidad los valores de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, utilidades y participación laboral atribuibles a la inversión nueva y productiva, de acuerdo a las normas contables aplicables. 2) Aplicando el beneficio de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas, considerando la nueva inversión en relación al total de activos fijos revaluados.

Condiciones para exoneración ISD

- 1) Aplican a quienes hayan suscrito un contrato de inversión con el Estado a partir del inicio del ejercicio fiscal 2018.
- 2) En importaciones de bienes de capital y materias primas, en el contrato de inversión se establecerá el monto máximo de exoneración.
- 3) Para la aplicación del beneficio respecto de la distribución de dividendos, correspondientes a las utilidades atribuidas a las nuevas inversiones productivas, se deberán cumplir ciertas condiciones y aplicará a la distribución y pago de dividendos efectuados de manera directa a beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, titulares de los derechos representativos de capital de la sociedad que los distribuye, hasta por el plazo referido en el contrato de inversión

Exoneración por reinversión de utilidades

- 1) Aplica exoneración de ISD e IR sobre dividendos pagados directamente a favor de beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador, respecto de las utilidades generadas en el ejercicio fiscal sobre las cuales se efectúa la reinversión;
- 2) La reinversión de al menos el 50% de las utilidades se deberá destinar a la adquisición de los activos productivos.
- 3) Los dividendos sobre los que se aplicarán estos beneficios corresponderán a la parte de las utilidades que no fueron objeto de reinversión; y,
- 4) De no cumplirse con la condición de incrementar el capital hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, así como de no adquirirse los nuevos activos productivos fruto de la reinversión hasta la misma fecha, la sociedad deberá declarar y pagar las retenciones de IR e ISD no efectuadas por concepto de dividendos distribuidos, considerando los intereses, multas y recargos correspondientes.

Respecto al Impuesto a la Renta.

Dividendos

-Se entenderá como distribución de dividendos a la decisión de la junta de accionistas, o del órgano que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, que resuelva la obligación de pagarlos.

-La fecha de distribución de dividendos corresponderá a la fecha de la respectiva acta o su equivalente.

-La exención en retención de dividendos no aplicará cuando:

- a) El beneficiario efectivo del ingreso sea una persona natural residente fiscal del Ecuador; o
- b) La sociedad que distribuye el dividendo no cumpla con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos previo a la distribución.

-Están exentos de IR, las utilidades, rendimientos o beneficios netos que se distribuyan a los accionistas de sociedades, cuotahabientes de fondos colectivos o inversionistas en valores provenientes de fideicomisos de titularización en el Ecuador, cuya actividad económica exclusiva sea la inversión en activos inmuebles.

-Los dividendos gravados estarán sujetos a retención, del 7% cuando la tarifa de IR aplicada por la sociedad sea del 28%, y del 10% cuando la tarifa aplicada por la sociedad sea del 25% o menor.

-Si se trata de fondos y fideicomisos de inversión, sobre los beneficios distribuidos se retendrá el 2% (mismo aplicable a rendimientos financieros).

Gastos de publicidad

Se amplía el límite de la deducibilidad de los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios, pues ahora se podría deducir hasta el 20% del total de ingresos gravados del contribuyente (antes era del 4%).

Regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría con partes relacionadas

El límite de deducibilidad de estos gastos, que corresponde al 20% de la base imponible del IR más el valor de los mismos, no aplicaría en el caso de contribuyentes cuya única actividad sea prestar servicios a partes independientes, de ingeniería o servicios técnicos similares para la construcción de obras civiles o de infraestructura, incluyendo la fiscalización técnica de las mismas, si el indicador de margen operativo, resultante de la utilidad operativa sobre las ventas operativas de la sociedad, es igual o superior al **7,5%**.

Impuestos diferidos

Pérdidas por deterioro para alcanzar el Valor Neto de Realización de Inventario: se incluye a la baja de inventarios para la recuperación de impuestos diferidos.

Valores por desmantelamiento: se permite el reconocimiento de impuesto diferido no solo a la depreciación correspondiente al valor activado por desmantelamiento, sino también la actualización financiera de la provisión y otros costos posteriores asociados a la misma.

Activos no corrientes: se permite también el reconocimiento del valor del deterioro de otros activos no corriente.

Contratos de Construcción: se permite también el reconocimiento y medición de los ingresos, costos y gastos provenientes de contratos de construcción, cuyas condiciones contractuales establezcan procesos de fiscalización sobre planillas de avance de obra.

Ingresos que no se consideran para llevar contabilidad

Las personas naturales no considerarán dentro de sus ingresos para verificar su obligación de llevar contabilidad, los no relacionados con su actividad económica, como: Ingresos de relación de dependencia, pensiones jubilares, herencias, legados, donaciones, indemnizaciones por seguros, indemnizaciones por despido intempestivo, enajenación ocasional de inmuebles, **dividendos**, rendimientos financieros, arrendamiento de inmuebles para vivienda cuando no sea su actividad habitual y enajenación de derechos representativos de capital, etc.

Determinación de utilidad en enajenación de Derechos Representativos de Capital

-Para efectos de determinar la utilidad, se tomará el mayor valor, entre el valor patrimonial proporcional (VPP) de la sociedad correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en el que se efectúa la enajenación y el valor de adquisición; en relación con el valor real de la enajenación. En caso de herencias, legados o donaciones, se considerará como costo exclusivamente el VPP. No se considerarán para el cálculo del VPP a las utilidades no distribuidas.

-Estas utilidades estarán sujetas a un IR único con tarifa progresiva señalada en la ley, el cual será retenido para el caso de sociedades o personas naturales no residentes en el Ecuador, y declarado por sus sustitutos.

Anticipo Impuesto a la Renta

-Sólo hasta el mes de junio de cada año, los contribuyentes podrían solicitar la exoneración o la reducción del anticipo, cuando demuestren haber generado pérdidas en ese año.

-Se podrá solicitar la devolución del anticipo de IR pagado en exceso (si es superior al impuesto causado), o se podrá utilizar dicho monto directamente como crédito tributario hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

Residencia de Personas Naturales

Las ausencias esporádicas consideradas para verificar la residencia fiscal de personas naturales ahora serán verificadas en la medida en que éstas no excedan los **8 días de corrido**, antes era 30.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado

El uso del crédito tributario por el IVA pagado en adquisiciones locales e importaciones de bienes y servicios, así como el retenido por terceros, podrá ser utilizado hasta dentro de 5 años contados desde la fecha de pago (período en que fue exigible IVA respecto a la adquisición de bienes y servicios que dan derecho a crédito tributario).

DEVOLUCION DE IVA EXPORTADORES DE BIENES

Los exportadores habituales podrán acogerse a un esquema de devolución por coeficientes, cuya fijación considerará factores técnicos que podrán ser sectoriales, o solicitar devolución de los saldos no reconocidos con dicho esquema.

DEVOLUCIÓN DE IVA A EXPORTDORES DE SERVICIOS

Los exportadores deberán estar inscritos en el RUC y cumplir con parámetros de habitualidad.

El beneficio aplica en la proporción del ingreso neto de divisas ingresadas al Ecuador frente al total de la exportación neta, y aplica dentro de seis meses contados a partir de la emisión de la factura de servicios.

El valor que se devuelva no podrá exceder del 12% del valor de la exportación de servicios y el saldo podrá ser recuperado en base a exportaciones de servicios futuras.

DEVOLUCIÓN IVA PROYECTOS VIVIENDA INTERÉS SOCIAL

El valor que se devuelva no podrá exceder el valor del IVA registrado en el presupuesto y demás documentación que forme parte de la calificación o actualización del proyecto de construcción de vivienda de interés social por parte del ente rector en materia de vivienda, relacionado con los costos directamente atribuibles al proyecto.

Se podría devolver el IVA de manera previa a la finalización del proyecto de forma proporcional, y el saldo una vez que se emita el informe final del proyecto.

Respecto al RISE

Emisión liquidación de compras .- Los contribuyentes -que no sean consumidores finales- que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, para tener derecho a crédito tributario de IVA, deberán emitir una liquidación de compras, en la cual se registre el IVA considerando como base imponible el valor total del bien transferido o servicio prestado.

Retención del 100% de IVA.-Así mismo, los contribuyentes antes mencionados deberán realizar la retención del 100% del IVA generado, para tener derecho a crédito tributario.

No declaración de retención de IVA.- Los contribuyentes inscritos en este Régimen sí serán sujetos de retención de IVA en los casos antes mencionados. Estas retenciones constituyen el impuesto único generado por estas operaciones; por lo tanto, no deberán ser declarados por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Respecto al Impuesto a la Salida de Divisas

Exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo

Cuando se designe a un agente recaudador para efectuar la cobranza del financiamiento externo se entenderá que los fondos remesados a éste se encuentran exentos de ISD.

ISD únicamente en saldos resultantes después de compensación de créditos

Cuando existan casos de compensación de créditos, y del neteo de saldos deudores y acreedores con el exterior, resultare un valor a favor de la sociedad extranjera, el saldo del neteo, constituirá base imponible del ISD.

Devolución de ISD en la actividad de exportación

Los exportadores habituales de bienes y exportadores de servicios, tendrán derecho a la devolución del ISD según condiciones y límites establecidos por normativa, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario, costo, gasto; y, que no haya sido recuperada o compensada de cualquier manera.

La devolución se realizaría en proporción del ingreso neto de divisas al Ecuador que demuestre el exportador, respecto del total de la exportación neta realizada, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la exportación definitiva en el caso de bienes y de la emisión de la factura respectiva en el caso de servicios. Para exportadores habituales de bienes aplicaría también el esquema de devolución por coeficientes, previsto para devolución de IVA.

Si tuvieran alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Av. Luis Orrantía y Nahin Isaías, esquina
Edificio San Pedro oficina No. 33, tercer piso
Telf.: (593-2)3331946 - 3332371